



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1193-OF

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de ampliación de giro específico del negocio - ECODEP

Señor Economista  
Gustavo Nicolás Abdo López  
Esmeraldas - Recinto San Mateo: Planta Asfáltica

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 064-ECODEP-GG-2018, de 29 de agosto de 2018, mediante el cual la **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP** solicitó a este Servicio Nacional la ampliación del Giro Específico de Negocio, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

#### 1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP**, tiene como objeto: *“Diseñar y/o construir programas de vivienda, principalmente en zonas rurales; así como también en áreas urbanas de la provincia, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales; 2.- Diseñar y/o construir la infraestructura básica para programas de viviendas de interés social en áreas rurales y urbanas de la provincia, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales; 3.- Realizar investigación científica y tecnológica en el campo relacionado con su objeto social en caso de ser requerido [...]”*.

#### 1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP** fue creada mediante Ordenanza de Constitución aprobada el 15 de noviembre de 2013, por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

El 28 de enero de 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0225-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. 043-ECODEP-GG-2017, de 9 de febrero de 2017, la **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP** dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional remitió la **determinación** del Giro Específico del Negocio con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0923-OF, de 11 de mayo de 2017.

Con oficio Nro. 064-ECODEP-GG-2018, de 29 de agosto de 2018, la **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP** solicitó la ampliación de su Giro Específico del Negocio.



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1193-OF**

**Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018**

#### **1. NORMATIVA APLICABLE:**

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 4 de la LOSNCOP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley *Ibídem* por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el número 9 del artículo 2 *Ibídem*.

El artículo 104 del RGLOSNCOP prescribe que “[*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1193-OF**

**Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018**

Nacional de Contratación Pública prevé que: *“Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”*

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el *“Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”*.

#### **1. ANÁLISIS SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:**

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-034-2018, de 11 de octubre de 2018, mismo que fue presentado en sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2018, al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el cual recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación del CPC requerido mediante oficio Nro. 064-ECODEP-GG-2018, de 29 de agosto de 2018, por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, se considera que su compra puede realizarse mediante procedimientos competitivos y con especificaciones adecuadas que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP por lo que **se niega** la solicitud del siguiente código CPC y su detalle:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1193-OF

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la Contratación
333400011	DIESEL	ADQUIRIR DIESEL PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, EL CUAL SE UTILIZA COMO COMBUSTIBLE PARA EL CALENTADOR DE LA EMULSIÓN ASFÁLTICA Y COMO COMBUSTIBLE PARA LA CALDERA DE LA PLANTA

La **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, **como son el de concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público.**

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0923-OF de 11 de mayo de 2017.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-CZ1-2018-1320-E

Copia:  
Señorita Magíster  
María Belén Loor Iturralde  
**Directora de Estudios de Contratación Pública**

Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

pv/ml/ga

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0923-OF**

**Quito, D.M., 11 de mayo de 2017**

**Asunto:** Giro Específico de Negocio ECODEP

Economista  
Gustavo Nicolás Abdo López  
**Gerente General**  
**EMPRESA PUBLICA ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO ECODEP**  
Planta Asfáltica. Recinto San Mateo -Esmeraldas

De mi consideración:

En atención al oficio No. 043-ECODEP-GG-2017 de 09 de febrero de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP**, solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

#### **1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE**

La **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP**, tiene como objeto "*Diseñar y/o construir programas de vivienda, principalmente en zonas rurales; así como también en áreas urbanas de la provincia, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales; 2.- Diseñar y/o construir la infraestructura básica para programas de viviendas de interés social en áreas rurales y urbanas de la provincia, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales; 3.- Realizar investigación científica y tecnológica en el campo relacionado con su objeto social, en caso de ser requerido [...]*".

#### **2. FUNDAMENTOS DE HECHO**

La **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP**, es creada mediante Ordenanza de Constitución aprobada el 15 de noviembre de 2013, por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

El 28 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0225-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. 043-ECODEP-GG-2017 de 09 de febrero de 2017 la **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP**, da respuesta al requerimiento del SERCOP.

#### **3. BASE LEGAL**

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "*[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...]* El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia,

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0923-OF**

**Quito, D.M., 11 de mayo de 2017**

entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

#### **4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de **Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo ECODEP**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0923-OF**

**Quito, D.M., 11 de mayo de 2017**

CPC N9	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO
0153001135	SEMILLA DE EUCALIPTO POMARROSA	Producción de plantas
0153001137	SEMILLA DE GUADUA	Producción de plantas
0153001139	SEMILLA DE GUAYACAN	Producción de plantas
0153001141	SEMILLA DE LAUREL DE CERA	Producción de plantas
0153001142	SEMILLA DE LAUREL RASTRERO	Producción de plantas
0153001143	SEMILLA DE LIMON	Producción de plantas
0153001146	SEMILLA DE NOGAL CAFETERO	Producción de plantas
0153001173	SEMILLA DE TECA	Producción de plantas
0153001242	SEMILLA DE LAUREL DE CERA	Producción de plantas
0153001243	SEMILLA DE LAUREL RASTRERO	Producción de plantas
0153001244	SEMILLA DE LIMON	Producción de plantas
0153001274	SEMILLA DE TECA	Producción de plantas
153300017	EMULSION ASFALTICA	Producción de mezcla asfáltica
153300018	CEMENTO ASFALTICO RC250	Producción de mezcla asfáltica
153300019	CEMENTO ASFALTICO AP3	Producción de mezcla asfáltica
1533000110	MEZCLA ASFÁLTICA	Producción de mezcla asfáltica
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	Producción de Mezcla Asfáltica

Por otro lado, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de esta empresa, por lo que **se niega la solicitud**:

CPC N9	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO
346190011	ABONOS QUE CONTENGAN LOS TRES ELEMENTOS FERTILIZANTES (NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO): NITROFOSFATO POTASICO	Producción de plantas
346191011	FERTILIZANTES FORMULADOS EDAFICOS QUIMICOS	Producción de plantas
346191012	FERTILIZANTES FORMULADOS EDAFICOS ORGANICOS	Producción de plantas
346200013	INSECTICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA AVERMECTINAS ABAMECTINAS	Producción de plantas
3462003171	FUNGICIDAS: CARBAMATOS PROPAMOCARB	Producción de plantas
346200916	HERBICIDA	Producción de plantas
4299215110	MATERIALES Y ACABADOS DE CONSTRUCCION	Producción de mezcla asfáltica
4299217233	HERRAMIENTAS MANUALES	Producción de mezcla asfáltica
431510128	REPUESTOS PARA MOTOR DIESEL	Producción de mezcla asfáltica
462120618	MATERIALES Y SUMINISTROS ELECTRICOS INDUSTRIALES	Producción de mezcla asfáltica
465410012	PIEZAS DE REPUESTO PARA APARATOS Y EQUIPOS ELECTRICOS	Producción de mezcla asfáltica
542600113	SERVICIOS GENERALES DE REPARACION DE PLANTAS INDUSTRIALES	Producción de mezcla asfáltica
542900317	INSTALACION Y MONTAJE DE TABLEROS Y PANELES ELECTRONICOS	Producción de mezcla asfáltica

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0923-OF**

**Quito, D.M., 11 de mayo de 2017**

En el caso de todos los ítems negados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCPP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCPP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

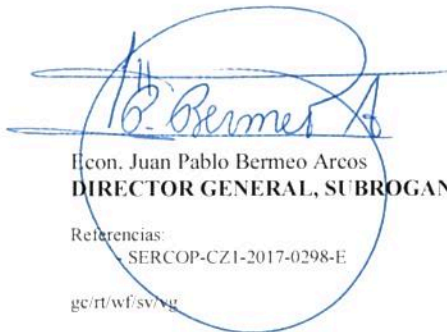
Atentamente,





Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0923-OF

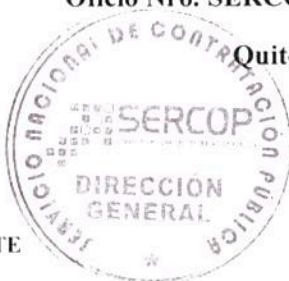
Quito, D.M., 11 de mayo de 2017



Hon. Juan Pablo Bermeo Arcos  
**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

Referencias:  
SERCOP-CZI-2017-0298-E

gc/rt/wf/sv/vg



  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Nombre: JAIRO HERNANDEZ

No. Trámite: .....

Fecha: 15/05/17 - 10410